

AL DESPACHO:

Bucaramanga, diciembre 7 de 2020


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

En atención a las manifestaciones del demandante y de acuerdo con el informe de rendido por la Asistente Social adscrita a este Juzgado, se ordenará a la progenitora demandada proceder conforme al acuerdo conciliatorio que dio fin al proceso, habida cuenta a que las razones que argüía para no dar cumplimiento al régimen de visitas no se advierten presentes en este momento, dado que LUCIANA se encuentra estable afectiva y psicológicamente.

A más de lo anterior, recuérdese que el régimen de visitas fue establecido de mutuo acuerdo por las partes, y aprobado por el Despacho por encontrarse ajustado a derecho, dado que se habían establecido mecanismos para garantizar tanto el derecho de visitas del padre y la hija, como el derecho a la integridad de la niña con la vinculación en las mismas de la familia paterna, por la particularidad del caso.

Ahora bien, dado que el padre demandante ha informado en la persistencia de la demandada en incumplir lo pactado en el diligenciamiento, se hace necesario establecer la responsabilidad de la demandada en el incumplimiento enrostrado, previo trámite incidental.

Finalmente, se ordenará por secretaría oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a fin que realice seguimiento a la situación de la niña LUCIANA y verifique si se encuentra o no en situación de vulneración de derechos para una mayor garantía de su interés superior; asimismo, para que certifique el trámite dado a la solicitud de conciliación que según BARBA BARBA, promovió para la modificación de las visitas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra ERIKA JOHANA BARBA BARBA identificada con C.C. 1.098.645.386, por el presunto incumplimiento del régimen de visitas acordado con el RONAL DANIEL CARRILLO CIPAGAUTA aprobado por auto del 4 de marzo del presente año.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la incidentada por el término de tres (3) días hábiles a fin que, allegue pruebas en pro de su defensa.

TERCERO: ORDENAR a ERIKA JOHANA BARBA BARBA que de manera inmediata proceda a adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al régimen de visitas acordado en el presente proceso, so pena de hacerse acreedora de las sanciones por desacato.

CUARTO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a fin que i) realice seguimiento a la situación de la niña LUCIANA y verifique si se encuentra o no en situación de vulneración de derechos para una mayor garantía de su interés superior, ii) certifique el trámite dado a la solicitud de conciliación que según la progenitora incidentada, se promovió para la modificación de las visitas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 75 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 10 de diciembre 2020

ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA AD HOC

